

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 1964

} N° 15.105

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 21 de 13 de enero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 12 de marzo de 1964, por las cuales no se avoca conocimientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 67 de 3 de abril de 1964, por el cual se nombra una delegación.

Decreto N° 70 de 5 de abril de 1964, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 20 de 29 de enero de 1964, por el cual se declara a un empleado.

Decreto N° 21 de 3 de febrero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 4 de 15 de enero de 1964, por el cual se eleva de categoría la Dirección de una escuela.

Decreto N° 6 de 27 de enero de 1964, por el cual se da nombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 20 de 1° de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Richard L. Dehlinger en representación de Hoteles, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 83 de 4 de marzo de 1964 por el cual se nombra un personal.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21 (DE 13 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Carmela Rivera Grimaldo, Oficial de Sexta Categoría en Puerto Armuelles, en reemplazo de Dilita D. Villarreal, quien renunció.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

NO SE AVOCA UNOS CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 13.—Panamá, 12 de marzo de 1964.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Coclé, se han recibido en este Despacho, en grado de avocamiento, las presentes diligencias sumarias incoadas contra Félix Cajar y Santana Coronado, con motivo de un accidente de tránsito que tuvo lugar en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, el día 2 de junio del año pasado.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, luego de haber estudiado detenidamente las constancias procesales, resolvió lo siguiente:

“1°—Eximir de toda responsabilidad a Félix Cajar en cuanto a la reparación de los daños se refiere por estar plenamente comprobado que su actuación en ese caso se debió a la solicitud que le hicieran los ocupantes del vehículo; pero se le sanciona con multa de B/. 5.00 por no portar licencia.

2°—Asimismo se condena a Santana Coronado a pagar multa de B/. 5.00 por infractor de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito. Y responsable de sus propios daños.

3°—Amonestar fuertemente a Valerio Guardia para que en el futuro se abstenga de conducir vehículo en estado de embriaguez”.

Nada tiene que objetarle este Despacho al fallo anterior, porque en él se hace un análisis exacto y juicioso de los hechos que dieron lugar a esta investigación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 12 de marzo de 1964.

Reinaldo Olivares y César Moscol, con antecedentes policivos y judiciales solicitaron avoca-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

miento ante el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que se revisara la Resolución Nº 169 de fecha 29 de noviembre de 1963, dictada por el Alcalde del Distrito de Colón, por medio de la cual se confirma en todas sus partes la Resolución Nº 414 de fecha 25 del propio mes, expedida por el Juez Nocturno de Policía de esa ciudad, en la que se le impone tanto a Olivares como a Moscol, multa de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) cada uno, por infractores de la Ley 26 de 1926, que modifica el Artículo 929 del Código Administrativo, el cual señala las sanciones que se deben imponer a aquellas personas que usan armas de hierro, acero u otra materia apropiada, cortante, punzante, o contundentes.

Los referidos sujetos fueron sorprendidos in fraganti cuando trataban de asaltar a varios marinos colombianos de tránsito por la ciudad de Colón, y al ser registrados por las autoridades, les fueron decomisadas varias armas punzantes.

Se justifica plenamente la pena que se les ha impuesto, y en consecuencia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 67****(DE 3 DE ABRIL DE 1964)**

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Cuarto Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Cuarto Congreso Ibe-

roamericano de Seguridad Social que tendrá lugar en Bogotá, Colombia;

Que el Director de la Caja de Seguro Social ha manifestado que la Junta Directiva de dicha Institución en su sesión del 24 del presente mes, recomendó la designación de una Comisión para asistir al mencionado Congreso;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá al Cuarto Congreso de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 16 al 22 de abril del presente año, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Doctor Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Presidente de la Delegación, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Rogelio E. Anguizola, Sub-Director de la Caja de Seguro Social, Delegado; Licenciado Guillermo Amaya B., Director Técnico de la Caja de Seguro Social, Delegado; y el señor Alfonso Morales, Representante de los Sindicatos Obreros, Delegados; con categorías de Consejeros de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estos nombramientos, serán por cuenta de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 70****(DE 6 DE ABRIL DE 1964)**

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 52 de fecha 18 de marzo de 1964, por el cual se nombró la Delegación de Panamá a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Licenciado Gustavo E. Alemán, Gerente de la Cámara Panameña de la Construcción, informó que la Junta Directiva de dicha Cámara en su sesión del 31 de marzo de 1964, recomendó la conveniencia de que fuera designado como Delegado de Panamá a esta Conferencia, el

Ingeniero Emanuel Lyons, por considerarlo de interés para esa Institución y para el Gobierno Nacional;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero Emanuel Lyons, Delegado de la República de Panamá a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se está llevando a efecto a partir del día 23 de marzo de este año en la ciudad de Ginebra, Suiza, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el Ingeniero Emanuel Lyons, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUYESE A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 20

(DE 29 DE ENERO DE 1964)

por el cual se destituye un empleado de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANO:

Que el señor Alejandro Remón C., Contralor General, mediante oficio Nº 415843 de 17 de diciembre de 1963, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, informa lo siguiente:

"Con la presente envío a usted copia del Informe de Auditoría Nº 63-314, relacionado con intervención en la Recaudaduría de Rentas Internas de Boquerón, Provincia de Chiriquí, a cargo del señor Darío Batista.

De acuerdo con el resultado de la misma se estableció diferencia faltante de B/. 581.05, correspondiente a cobros no liquidados al Tesoro Nacional, en relación a lo cual ha sido hecha la comunicación a la Compañía Aseguradora de Probidad de los empleados públicos.

Sobre este particular cumpla con recordar a usted que de acuerdo con el contrato de Seguros, la póliza que garantizaba los manejos del señor Batista en la Recaudaduría de Rentas Internas de Boquerón ha cesado; de allí que recomendando a usted su reemplazo a la mayor brevedad posible".

Que es conveniente para la buena marcha de las labores encomendadas a la Administración General de Rentas Internas destituir al señor Darío Batista del cargo de Recaudador de Rentas Internas de Boquerón, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con lo que establece el ordinal

3º del Artículo 56 de la Ley número 4 de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal.

DECRETA:

Artículo único: Destitúyase al señor Darío Batista del cargo de Recaudador de Rentas Internas de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21

(DE 3 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Agustín Salcedo Quintero, Recaudador de Rentas Internas en el Distrito de Capira, de acuerdo con la Terna Nº 3HT-64 de 28 de enero de 1964, de la Dirección General de Planificación y Administración, Departamento de Administración de Personal, en reemplazo de Juan Eugenio Quintero, cuyo nombramiento se declara sin efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el señor Salcedo Q.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 4

(DE 15 DE ENERO DE 1964)

por el cual se eleva a la Cuarta Categoría la Dirección de la Escuela de Calzada Larga en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Calzada Larga, en el Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, está ser-

vida en la actualidad por cinco (5) maestros de grado;

Que de acuerdo con disposiciones legales, toda escuela que tenga cinco o más maestros de grado, sin excederse de siete, tendrá una dirección de cuarta categoría,

DECRETA:

Artículo único: Elévese la Dirección de la Escuela de Calzada Larga, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, a Dirección de Cuarta Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 6
(DE 27 DE ENERO DE 1964)

por el cual se le da nombre a la Escuela de Calzada Larga en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la comunidad de Calzada Larga, en el Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, funciona una escuela que lleva el mismo nombre;

Que un numeroso grupo de padres de familia, vecinos y amigos de la comunidad de Calzada Larga, han solicitado al Ministerio de Educación, por medio de memorial que se le dé a su escuela el nombre de la extinta educadora María Latorre G.;

Que la extinta educadora fue la primera maestra de enseñanza primaria que sirvió en dicho centro educativo y supo granjearse el aprecio de todos los moradores por su vida de labor constante y consagrada al estudio;

Que sus enseñanzas han sido acervo cultural y ejemplo para alumnos y maestros;

Que la Inspección Provincial de Educación de Panamá considera justa la solicitud que formulan los padres de familia, vecinos y amigos de la comunidad de Calzada Larga;

Que es deber del Estado reconocer y exaltar las virtudes de sus hijos meritorios,

DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre de María Latorre G., a la escuela de Calzada Larga, en el Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, como reconocimiento a las nobles virtudes de esta educadora ejemplar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Richard L. Dehlinger, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-652, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Moteles, S. A., quien en adelante se denominará La Empresa, considerando que la cláusula undécima del Contrato Nº 59 de 19 de marzo de 1960 dice a la letra:

Undécima: La Nación se obliga a otorgar al concesionario derechos, privilegios y concesiones iguales a los que en adelante conceda a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o se proponga dedicar a las mismas actividades que son objeto del presente contrato, aunque dichos derechos, privilegios y concesiones se otorguen en virtud de Ley especial que en el futuro se expida en desarrollo y fomento de la construcción de hoteles para turismo y siempre que adquiera obligaciones similares a las de estas otras empresas "y que el contrato Nº 64 de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre La Nación y Hoteles Continentales, S. A., dice en su cláusula sexta: "Es entendido también que a partir de la vigencia de este Decreto Ley y hasta el 19 de diciembre de 1970, el concesionario no pagará los aumentos en los impuestos de importación decretados con posterioridad al Contrato de 9 de noviembre de 1959", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato modificativo del Nº 59 de 19 de marzo de 1960, así:

Primero: Se adiciona la cláusula cuarta del contrato Nº 59 de 19 de marzo de 1960 celebrado entre La Nación y la sociedad Moteles, S. A., en la siguiente forma: Es entendido también que a partir de la fecha de esta modificación y hasta el 19 de diciembre de 1970 el concesionario no pagará los aumentos en los impuestos de importación decretados con posterioridad al 19 de marzo de 1960, fecha en que se inició la vigencia del contrato.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Richard L. Dehlinger,
Céd. Nº E-8-652.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 83
(DE 4 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra al personal de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en cumplimiento del Decreto-Ley No. 6, y del 18 de abril de 1963, "por el cual se reorganiza la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, del Departamento de Salud Pública, se le aumenta el personal y se establece funciones del mismo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, así:

Octavio A. Sosa, Director de Farmacia, Drogas y Alimentos.

María Teresa Zebes, Sub-Directora de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Carlos L. López Jr., Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Reina Sofía Velasco de Barranco, Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Bolívar Augusto Calvo Sucre, Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Ausberto B. Cano, Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Carlos Russo B., Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Salvador Bravo, Inspector Técnico de Drogas y Alimentos.

Vilma Rosa Calvo, Secretaria I.

Juana de la Cruz de Valdés, Oficinista Auxiliar.

Carmen Algandona, Oficinista Auxiliar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,
Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 516, Asiento 82,251 del Tomo 371 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada Kenneth Trading Corp.

Que al Folio 257, Asiento 106,866 del Tomo 488 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de Kenneth Trading Corp., por el presente consienten a la disolución inmediata de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 942 de 3 de abril de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de abril de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 76157

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de interesado,

CERTIFICA:

Que al Folio 40, bajo Asiento Nº 104,563 del Tomo 486 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro, con fecha 10 de marzo de este año, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública número 681 de 6 de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual Deme-tria Escarreola de Fonseca vende a la sociedad anónima denominada "Lepanto, S. A." la cantina denominada "Kansas", situada en Calle 17 Oeste y Calle "I" número 1109, Ciudad de Panamá. Inscripción vigente en esta fecha.

Extendido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y quince minutos de la mañana de hoy veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Sub-Director General del Registro Público,

J. Guerrero G.

L. 76130

(Única publicación)

A V I S O

Yo América Madrid de Bech, con cédula de identidad personal 8-82-389, manifiesto que he comprado al señor Alberto Heres con cédula de identidad personal 8-37-45 el establecimiento comercial denominado "Colchonería Premier" según contrato que obra en la Escritura Pública 3812 del 11 de diciembre de 1963 de la Notaría Primera del Circuito. Esta publicación es con el fin de cumplir con el artículo 777 y 770 del Código de Comercio.

América Madrid de Bech.

L. 77496

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Jaime Puerta, representante legal de la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificar de la sentencia dictada en el juicio interpuesto en su contra por Carlos Cerrud, y que en su parte pertinente dice:

Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Carlos Cerrud, con la asistencia legal del abogado, Lcdo. Vicente Garibaldi Camacho, presentó demanda en este Juzgado de Trabajo contra la persona jurídica Ingenieros Unidos, S. A., cuyo nombre correcto es Ingenieros Unidos de Colón, S. A., para recabar de ésta el pago de la indemnización sustitutiva del preaviso, las vacaciones proporcionales y los recargos en el salario de tres domingos y 70 horas fuera de la jornada, durante los cuales el actor prestó servicios a la demandada.

Surtido el traslado de la demanda se decretó la rebelía de la Sociedad demandada, por cuanto su representante legal no contestó la demanda dentro del término señalado.

Al acto de audiencia oral solo concurrió la parte actora, quien se ratificó en su solicitud de que se practique una inspección ocular a los Libros de pagos, planillas, registro de empleados y demás documentos de la Sociedad demandada para establecer alguno de los aspectos del reclamo.

Presentó también la declaración de Lorenzo Barco y Anastasio Góndola.

De conformidad con las pruebas presentadas el demandante ha logrado probar el período de servicios y el horario que servía, al igual que el salario que devengaba.

Los testimonios aportados de Lorenzo Barco y Anastasio Góndola dejan establecido el trabajo que alega el demandante efectuaba los domingos y asimismo, que laboraba en horas fuera de la jornada normal.

No siendo contestes ambas declaraciones en cuanto al tiempo extraordinario servido, solo cabe reconocer al demandante el número de horas extraordinarias que él mismo señala, o sean 70. No habiéndose aportado prueba alguna en cuanto a la justificación del despido del demandante, debe reconocerse a éste la indemnización por preaviso.

Según lo anterior la liquidación de las prestaciones que corresponden al demandante Cerrud, son las siguientes:

Período de Trabajo: 6 meses, 17 días.	
2 semanas de preaviso:	B/ 38.40
15 días de vacaciones proporcionales:	48.00
70 horas extras (25% de recargo)	35.00
Recargos de 27 domingos:	43.20
(Total, ciento sesenta y cuatro 60/100)	B/164.60

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la Sociedad Ingenieros Unidos de Colón, S. A., cuyo representante legal es el señor Jaime Puerta, subsidiariamente a Antonio Turner de Reuter, a pagarle a Carlos Cerrud, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (164.60), en concepto de preaviso y vacaciones proporcionales y el recargo en el salario de horas extras y días domingos.

Las costas se señalan en B/30.00.

Derecho: Artículos 7, 19, 76, 170 ordinales 59, 42S, 469 y 471 del C. T.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, M. G. de Sáenz, Secretaria".

Para que sirva de formal emplazamiento al señor Jaime Puerta, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se mantiene en Secretaría a órdenes de los interesados. Se envía copia auténtica a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

Maria G. de Sáenz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador, del Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, cita y emplaza a Sixto Jorge Pérez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, cedulado número 4-133-1237, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de homicidio en perjuicio de Hernán Esteban Martínez, y cuya parte pertinente dice:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En razón de las consideraciones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sixto Jorge Pérez, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en Las Lomas, Distrito de David, con cédula número 4-133-1237, a cumplir la pena de veinte años de reclusión fija en el establecimiento que determine el Órgano Ejecutivo, a la interdicción permanente para ejercer funciones públicas y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltase: (fdo.) A. Candanedo — (fdo.) J. Miranda M. — (fdo.) Gmo. Zurita. — (fdo.) R. Miranda Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio para notificar al reo Sixto Jorge Pérez, y se requiere a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido reo, denunciando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hicieren, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades políticas o judiciales que cumplan u ordenen la captura del reo y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los fines anotados se expide el presente Edicto, cuyo original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, 16 de diciembre de 1963.

El Magistrado Sustanciador,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Rodrigo Miranda Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita emplaza por segunda vez, a Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 12 de noviembre del año en curso y por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula de identidad perso-

nal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra la buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve años de edad, tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como esta resolución.

Notifíquese.—(fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fda.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-hoc.”

Requírase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo Jorge Alberto Reyes, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

DORA GOFF.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Efraín Chavarría Castillo, cuyas generales se expresarán más adelante, y con domicilio actual desconocido, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se transcriben:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 226.—David, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Una vez más ingresa a este Juzgado, procedente de la Fiscalía Primera del Circuito, el sumario seguido contra Efraín Chavarría Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de Miguel Castillo, para que se decida acerca de su mérito legal, solicitando el Agente del Ministerio Público, que se llame a juicio al imputado (I. 97).

En esa situación, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, abre causa criminal contra Efraín Chavarría Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintitrés años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Paso de Canoas Arriba, distrito de Barú, hijo de Secundino Castillo Soto y Agustina Chavarría, por el delito genérico de lesiones personales que define, tipifica y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigor la

fianza de que goza para no ser detenido preventivamente.

El día veintiuno (21) de los corrientes, a las once de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2035, 2049 y 2147 del Código Judicial. Ley 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 400.—David, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

De manera que ante esa falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del fiador, que es perjudicial para la buena administración de justicia, al Tribunal no le queda otra alternativa que hacer efectiva la fianza de excarcelación, de conformidad con la disposición del artículo 2102 del Código Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Secundino Castillo Soto, de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, o sea la suma de doscientos balboas (B.200.00); ordena que dicha cantidad sea entregada al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración Provincial de Rentas Internas, por razón de la mencionada multa, y decreta, en consecuencia, la detención preventiva del procesado Efraín Chavarría Castillo.

Fundamento: Artículos 2091 y 2102 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M.; C. Morrison, Secretario.”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Como al folio 103 se dice que el procesado Efraín Chavarría Castillo reside en territorio costarricense, es decir, fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme la disposición del artículo 2338 del Código Judicial, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación del correspondiente Edicto que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, venga al Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario.”

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Efraín Chavarría Castillo, de conformidad con las resoluciones que se insertan, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Pedro A. Vargas, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días

contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Jhon Crossley. Dicho fallo en su parte pertinente, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 138.—David, treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Angel Vargas, de generales desconocidas al comienzo de esta sentencia, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, se le notificará esta decisión conforme lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2049, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia de este edicto debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Beatriz Pinto Villarreal. El fallo en su parte resolutive, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 137.—David, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales desconocidas, a la pena de ocho (8) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señala el Órgano Ejecutivo Nacional, y además al pago de los gastos procesales.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, y 319 del Código Penal. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A Abel Fuentes Castillo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por posesión ilícita de drogas y falsedad. El fallo en su parte resolutive, dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 124.—David, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, falla:

Primero: Condena a Abel Fuentes Castillo, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de El Alto de Gariche, Distrito de Bugaba, con residencia en Santo Domingo, del mismo Distrito, con cédula de identidad personal número 4-35-21, hijo de Mariano Fuentes y Juana Castillo, a la pena de cinco (5) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, más el pago de los gastos procesales, con derecho el reo a que se le tome como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente con ocasión a esta causa; en lo que atañe al delito de falsedad por el cual se le llamó a responder en juicio; y

Segundo: Absuelve a Abel Fuentes Castillo, del cargo por el que se le abrió causa criminal en relación con el delito de posesión ilícita de Drogas Heróicas, por haber prescrito la acción penal en esa causa.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 216, y 222 del Código Penal. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)